Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Jorge Adolfo Ortiz Jaramillo
Demandados	Herederos de Ángela María Del Socorro Arboleda Tobón
Radicado	05001311001120210064000
Instancia	Primera
Decisión	Tiene Notificado Por Conducta Concluyente a Demandado - Reconoce Personería –.

Toda vez el demandado SEBASTIÁN RIVERA ARBOLEDA aún no se encontraba notificado de la demanda para la fecha en que constituyó apoderado y contestó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se le tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido, para representar al codemandado Sebastián Rivera Arboleda, se reconoce personería suficiente al doctor Mateo Cano Franco portador de la TP 317106 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f69a8bf458054e14aef7c62692a9f235a9ad9a9d0262307d428b0a6d468fd78c
Documento generado en 21/04/2022 10:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica